



Interlocutorio	605
Radicado	05 266 31 03 003 2024 00091 00
Proceso	Verbal
Demandante (s)	Joaquín Emilio Cardona
Demandado (s)	María Roció Pérez
Asunto	Declara falta de competencia y ordena remitir

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se estudia la admisibilidad de la demanda formulada por Joaquín Emilio Cardona contra María Roció Pérez

1.El numeral 2° del artículo 18C.G.P.dispone que los Jueces Civiles Municipales conocen en primera instancia, entre otros, de:

2. (...) *De los posesorios especiales que regula el Código Civil.*”

2. En el presente caso, se solicita declarar de manera principal el cese de actos de perturbación en contra del demandante y su grupo familiar, pretensión que se enmarca dentro de lo establecido en los artículos 972 y siguientes del Código civil

Se advierte entonces, el Juez competente para conocer del presente asunto son los Jueces Civiles Municipales de Envigado-reparto- en virtud de la naturaleza del asunto que se debate, por lo tanto, les será remitido el presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda por falta de competencia.

Segundo: Remitir el presente asunto a los Jueces Civiles Municipales de Envigado-reparto-.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2024-00091
17042024 05

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6dc62e31fc368321c16b86bbd4da91df9221c56f31dfacf0d09cd0028abc9b4**
Documento generado en 22/04/2024 12:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>